

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3706-SPA-2528

No. Folio: PAOT-05-300/200-10100-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3706-SPA-2528 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) es un Yorkshire terrier (...) se ve que el perrito está ahí todo el día. No sale a pasear, no tiene cama (...) el perrito se refugia donde pueda (...) el perrito tiene tos (...) está las 24 horas en ese patio pequeño y probablemente está enfermo porque no lo cuidan (...) su pelaje está muy sucio (...) se encuentra en un patio pequeño, sin resguardo de la lluvia y actualmente presenta síntomas de tos, que se ha presentado por varios días y no se le proporciona servicio veterinario. (...) en el patio el clima puede ser muy caluroso o muy frío, no sale a pasear, tiene el pelaje sucio ya que muchas veces se resguarda haciendo un hoyo en la tierra, debajo de una planta (...) [En el domicilio ubicado en calle Paseo del Río, número 343, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán].

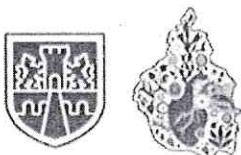
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur  
Cuahtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3706-SPA-2528**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10100-2025**

Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Paseo del Río, número 343, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, estableciendo comunicación con una persona habitante del lugar, quien manifestó contar con un ejemplar canino en buenas condiciones; sin embargo, no permitió realizar su evaluación, por lo que se notificó el oficio correspondiente.

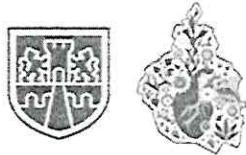
Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que, en el domicilio de referencia, habita un ejemplar canino de 16 años de edad, de raza Yorkshire Terrier, mismo que cuenta con atención médica veterinaria periódica, cartilla con esquema de vacunación completo; deambula libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar lesiones o signos de estrés, cuenta con un lugar de resguardo, y recipientes para agua y alimento a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Paseo del Río, número 343, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, estableciendo comunicación con una persona habitante del lugar, quien manifestó contar con un ejemplar canino en buenas condiciones; sin embargo, no permitió realizar su evaluación, por lo que se notificó el oficio correspondiente.
- Posteriormente, se constató que, en el inmueble de referencia, habita un ejemplar canino de 16 años de edad, de raza Yorkshire Terrier, mismo que cuenta con atención médica veterinaria

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur  
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3706-SPA-2528**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10100-2025**

periódicamente, tiene su cartilla con esquema de vacunación completo; deambulaba libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin mostrar lesiones o signos de estrés, cuenta con un lugar de resguardo, y recipientes para agua y alimento a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

